



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201000484**00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispondrá que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Finalmente, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, comuníquese por secretaria a la entidad por el medio más expedito.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como EJECUTIVO.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria comuníquese a las entidades demandadas por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**f653a962fb227bd30628e653ca0da27add04fcd29ad7e45eb6fa43c45031ec2
c**

Documento generado en 18/03/2021 06:21:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de entrega de título.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120150003700

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte actora allegó solicitud de entrega de título (fls. 256 a 257).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso el depósito judicial N° **400100007804100** por valor de **\$1.000.000.00.**, (Fl. 258), que corresponden al pago de costas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por tanto, se ordenará su entrega al apoderado de la parte demandante que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder que milita a folio 1 y sustitución a folio 43 del expediente.

Cumplido lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100007804100 por valor de \$1.000.000.00.**, al Doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ**, identificado con C.C. No. 79.685.355 y T.P. No. 140.734 del C. S. de la J., apoderado de la parte actora, como quiera que se encuentra facultado para recibir (fls. 1 y 43).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago.

2. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH 2015-00037

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha 23-MAR-2021
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de marzo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario 2015-058 con solicitud entrega de título y sabana del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20150005800**

Revisadas las presentes diligencias se observa que el apoderado de la parte demandante solicita entrega de título (fls. 81 a 84).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso el depósito judicial N° **400100006381287** por valor de **\$700.000** (fl. 85), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100006381287** por valor de **\$700.000**, al Doctor **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con C.C. No. 15.323.756 y T.P. No. 99.863 del C. S. de la J., apoderado de la parte actora, como quiera que se encuentra facultada para recibir (fls. 1 a 2).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésa entidad financiera para su pago.

2. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>037</u>	de fecha <u>23-MARZO-2021</u>
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Ingresa el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160034800

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la apoderada del ADRES allegó respuestas al requerimiento efectuado en audiencia del 11 de febrero de 2020, por lo que se **DISPONE** dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la referida diligencia, correspondiente a la constitución de la mesa técnica y el posterior periazgo en los términos indicados en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>037</u>	de fecha <u>23 MARZO 2021</u>
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2017 00147 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
GIMANSIO SANTA ANA DEL NORTE S.A.S	269	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$886.000
GIMANSIO SANTA ANA DEL NORTE S.A.S	257 VTO.	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$900.000

TOTAL	\$1.786.000
--------------	--------------------


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

12-MARZO -2021

NJVH



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de marzo de 2021. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas y solicitud de mandamiento de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170014700

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se **abone el presente asunto como ejecutivo**.

Remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 037 de Fecha 23-MARZO-2021

Secretario

NJVH



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Ingresó el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170026800

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 28 de febrero de 2020 obrante a folios 263 y 264 del expediente digital.

Igualmente, se advierte que la entidad demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES allegó escrito de contestación de la demanda mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020 visible entre folios 268 a 300 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.,

Por otra parte, el ADRES presentó solicitud de llamamiento en garantía de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, sin embargo, de conformidad con lo reiterado mediante distintas decisiones de la H. Corte Constitucional, como es el caso de la sentencia C - 414 del 22 de septiembre de 1994, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, tanto los consorcios como las uniones temporales no gozan de personería jurídica, por ende, en los procesos judiciales deben actuar los integrantes del mismo, debiéndose informar quienes son los integrantes de dicho Consorcio.

De otro lado, se advierte que de conformidad con el numeral 4º del artículo 83 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T.S.S., no se relacionan las pretensiones del llamamiento, expresado con precisión y claridad las mismas de manera separada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme a lo mencionado en el presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

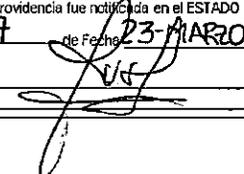
TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ** identificada con C.C. No. 1.073.506.717 y T.P. No. 288.315 del C.S. de la J., como apoderada de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme a las facultades conferidas en poder aportado a folios 337 del expediente digital

CUARTO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el **ADRES** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, en atención a lo expuesto.

QUINTO: Se concede el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva so pena de rechazo del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>037</u>	de Fecha <u>23 MARZO 2021</u>
Secretario 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 05 de marzo de 2021. Ingresa proceso al Despacho con respuesta a requerimiento de COLPENSIONES y sabana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170050000

Revisadas las presentes diligencias se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegó memorial indicando que realizó depósito judicial a favor del demandante HERMICIO CRUZ por valor de \$1.500.000.

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra el depósito judicial No. 400100007810713 por valor de \$1.500.000, a favor del Señor HERMICIO CRUZ. ✕

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100007810713** por valor de **\$1.500.000** a la Doctora **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No51.582.798 y T.P. No. 44.091 del C.S. de la J., apoderada del Señor HERMICIO CRUZ, quien cuenta con la facultad para recibir, en atención al poder que milita a folio 1 del expediente.

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago.

2. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

 **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 037 de Fecha 25-MAR-2021
Secretario [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 15 de marzo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario 2018-056 con solicitud entrega de título y sabana del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180005600

Revisadas las presentes diligencias se observa que la parte actora solicita entrega de título (fl. 215).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso el depósito judicial N° 400100007858136 por valor de \$1.500.000 (fl. 216), consignado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. 400100007858136 por valor de \$1.500.000, al Doctor **JOSÉ FERNAN MARIN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.166 y tarjeta profesional No. 268.156.855 del C. S. de la J., apoderado de la parte actora, como quiera que se encuentra facultado para recibir (Fls. 1 y 2).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago.

2. Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RAÑEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N° 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de fecha 23-MAR-2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa el proceso al Despacho,

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180025600

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que la audiencia programada para el VIERNES DOCE (12) DE MARZO de la anualidad, no se llevó a cabo toda vez que la entidad demandada UGPP no dio respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** certifiquen el valor de las mesadas pensionales pagadas cada año desde la fecha de reconocimiento de la pensión de los señores VALERIO RINCÓN MEJÍA,, VÍCTOR JULIO NAVARRO MOSQUERA y JOSÉ BENJAMÍN URIBE HERNÁNDEZ y los que se continuaron pagando como sustitución de la pensión hasta la fecha, así como la relación de los descuentos por salud efectuados sobre cada una de las mesadas pensionales desde la fecha de reconocimiento. **Oficiese por secretaría.**

SEGUNDO: ADVERTIR que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído se dará aplicación a los poderes sancionatorios del Juez, previstos en el Art. 44 del C.G.P. **Oficiese por secretaría.**

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc889cf0e4d4cd19f4c38d82f3377351e3d5fac74052b3a9054cfa2314afe30b

Documento generado en 18/03/2021 06:21:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de marzo de 2021. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00019 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ARTURO CORTÉS CADENA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, atendiendo a lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. en providencia de fecha 26 de enero 2021.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, se le requiere además para que aporte el expediente administrativo del actor.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 027 de fecha 27-MARZO-2021

Secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Ingresó el presente proceso al despacho con memorial de la parte demandante.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190008100

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que la parte que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la vinculada AURORA VARELA RINCÓN, toda vez que declara bajo la gravedad de juramento conocer el domicilio o correo electrónica de la misma.

No obstante, revisado el expediente administrativo del causante, se relaciona la dirección de Calle 70 P No. 19 D – 06 Barrio Lucero Alto – Los Andes Bogotá, y correo electrónico nkarolina25@hotmail.com, por lo que se ordenará efectuar el trámite del citatorio ordenado en proveído anterior y auto del 11 de julio de 2019 a la mencionada dirección.

Además de ello, se requerirá dar trámite a lo establecido en el inciso quinto (5°) del numeral tercero (3°) del artículo 291 del C.G.P., el cual establece que “cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el indicador recepciones acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue copia cotejada y constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva AURORA VALERA RINCÓN conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P a la dirección Calle 70 P No. 19 D – 06 Barrio Lucero Alto – Los Andes Bogotá.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a enviar la respectiva comunicación a fin de obtener la notificación personal de la vinculada como litisconsorte necesario AURORA VARELA RINCÓN a la dirección de correo electrónico nkarolina25@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, debiendo aportar copia del mensaje de datos junto con la constancia de acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4bb4b0c5d87c4852a2b156013483a2ef1cae21df690bed28b0972b80f65d469

Documento generado en 18/03/2021 06:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL: 15 de febrero de 2021. Ingresó el presente proceso al despacho con escritos de contestación de la demanda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nini Johanna Villa Huergo'.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190008700

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la demandada COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ radicó en término la contestación de la reforma de la demanda visible entre folios 322 a 343 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.

Por otra parte, se tiene que el apoderado de la sociedad accionada interpuso en término recurso de reposición en contra del auto de 5 de marzo de 2020 (folio 344 del expediente digital), fundamentada en que se reconoció personería como apoderada principal a la Dra. ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO, siendo esto incorrecto, toda vez que el poder fue otorgado al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA, quien en uso de sus facultades sustituyó el mismo a la abogada PINO MORENO para efectos de la notificación personal de la demanda.

En ese orden, advierte el despacho que en efecto, al momento de la notificación personal de la demanda se aportó poder otorgado por el representante legal de la corporación COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ al profesional del derecho ALEJANDRO ARIAS OSPINA con el fin de representar a la referida entidad dentro de las presentes diligencias (Folio 172 del expediente digital), así mismo, se allegó copia del memorial de sustitución a folio 181 conferido por el mismo abogado a la Dra. ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO con las mismas facultades a él conferidas, quien se notificó de la demanda y posteriormente fue contestada por el apoderado principal ALEJANDRO ARIAS OSPINA.

Así las cosas, es claro que el despacho por error involuntario reconoció personería a la profesional del derecho ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO como apoderada principal de la sociedad demandada, razón por la cual se repondrá la decisión y en su lugar se adoptará la decisión que en derecho corresponde.

En atención al expuesto este despacho,

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la sociedad **COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ** conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REPONER el numeral QUINTO del auto proferido el 5 de marzo de 2020, y en su lugar se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con C.C. 79.658.510 y portador de la T.P. 101.544 del C.S. de la J. como apoderado principal y a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO** identificada con C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 como apoderada sustituta de la sociedad demandada **COUNTRY CLUB DE BOGOTA**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **VIERNES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68ebb10b91a8f7dd347f0b2a4a9747b0fa86d75850b7cfa495a8f4e62874bf7

Documento generado en 18/03/2021 06:21:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 19 de marzo de 2021. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 2019 00126 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

RESUELVE

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2. SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**, dado que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá modificó el numeral séptimo de la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de \$1.200.000 para cada una.
- 3.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 14 N°. 7 - 36 PISO 10

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°. 037 de Fecha 23-MARZO-2021

Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021. En la fecha ingresa al Despacho, con escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190016400

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la sociedad demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** radicó en término la contestación de la demanda visible entre folios 63 a 70 del expediente digital. No obstante lo anterior, se advierte que presenta las siguientes falencias:

- No se aportan las pruebas ni se efectúa pronunciamiento alguno respecto de las documentales solicitadas en la demanda a folio 9 del plenario o 10 del expediente digital, la cual se advierte, se requiere por mandato judicial (Núm. 2 Par. 1º Art. 31 C.P.T.S.S.).

Por otra parte, observa el despacho que en la contestación de la demanda se solicita dentro del acápite de pruebas oficiar al banco de Bogotá con el fin que remita los pagos efectuados por INDUPALMA al demandante los días 8 y 9 de abril de 2019, por lo que desde ya se requerirá a la demandada a fin de que trámite y allegue la documental, para lo cual se requerirá para que en el término de CINCO (5) DIAS aporte la solicitud elevada ante el Banco de Bogotá.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SANDRA MILENA DELGADO SANTACRUZ**, identificada con C.C. No. 1.085.274.418 y T.P. No. 236.861 del C.S. de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

J., como apoderada de la sociedad, **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** de conformidad con las facultades conferidas en el poder de folio 47 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar por no contestada la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporten la solicitud radicada ante el Banco de Bogotá en donde se requiera la certificación de pagos relacionada en el acápite de “V PRUEBAS” - “3ª DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO” de la contestación de la demanda, y una vez se obtenga respuesta sea allegada al paginario. (art. 173 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

913e2c085c9ac90546ddc60bccc9cff9ed46eb346441a1739727297286177f91

Documento generado en 18/03/2021 06:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ingresa el presente proceso al despacho por solicitud de la señora Juez

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190046400

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior, se omitió efectuar pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía solicitado por la entidad demanda CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, la misma se rechazará de plano toda vez que la solicitud se fundamenta en que COLPENSIONES registre y tenga en cuenta para efectos de la pensión de sobrevivientes solicitada por la demandante los aportes dentro del lapso comprendido entre el 16 de julio de 1969 y el 17 de abril de 1979 y las costas del proceso.

Así las cosas, no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., pues CAFAM no fundamenta ni aporta documental de la cual dilucidar que tiene derecho legal o contractual a exigir de COLPENSIONES la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, en tanto que la pretensión encaminada en contra de CAFAM correspondiente a pagar aportes en mora como empleador no tiene fundamento jurídico ni documental para que sean reclamados a cargo de COLPENSIONES, y en caso de que la llamante considere que ya efectuó dichos pagos, tal afirmación debe ser debatida por CAFAM dentro del ejercicio de su derecho de defensa, sin que sea procedente llamar en garantía a COLPENSIONES, toda vez que dicha entidad ya hace parte dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior se,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

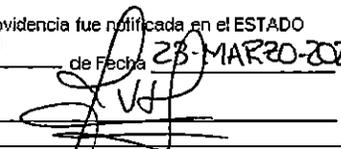
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO: TÉNGASE LA FECHA FIJADA EN AUTO ANTERIOR con las mismas prevenciones y advertencias allí consignadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº <u>037</u>	de Fecha <u>23-MARZO-2021</u>
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021. En la fecha ingresa al Despacho, con escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190052600**

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 19 de agosto de 2020, como lo acredita el acuse de recibo obrante en el expediente

De otro lado, se tiene que la sociedad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** radicó en término la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 08 de septiembre de 2020 en 7 folios. No obstante lo anterior, se advierte que presenta las siguientes falencias:

- No se aportan las pruebas ni se efectúa pronunciamiento alguno respecto de las documentales solicitadas en la demanda correspondiente al expediente administrativo e investigación administrativa del fallecido JUAN DE DIOS LÓPEZ MUÑOZ (Folio 140 del expediente digital) la cual se advierte, se requiere por mandato judicial (Núm. 2 Par. 1º Art. 31 C.P.T.S.S.).

Por otra parte, se advierte en proveído anterior se requirió a la parte demandante a fin de que efectuara el trámite de notificación personal de la demandada y vinculada como tercera excluyente LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA, sin embargo, se observa que desde la presentación de la demanda se declaró bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del domicilio o dirección de la misma.

Por lo tanto, se hace necesario requerir por segunda vez a la UGPP a fin de que informe en el término de CINCO (5) informe la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de la señora LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA que repose en la entidad, en atención a las solicitudes de reconocimiento pensional que la misma ha elevado por ocasión del fallecimiento del señor JUAN DE DIOS LÓPEZ MUÑOZ y una vez cumplido lo anterior, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.309.056-5, como Procuradora Principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y dado que su representante legal **Dr. SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA** extiende poder de sustitución, se reconoce personería adjetiva al **Dr. FERNANDO ROMERO MELO**, identificado con C.C. No. 80.927.634 y T.P. No. 330.433 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en escritura pública y memorial de sustitución allegados con la contestación de la demanda.

TERCERO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar por no contestada la demanda.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** aporten la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de la señora **LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA** informada por la misma en atención a las solicitudes de reconocimiento pensional que ésta ha elevado por ocasión del fallecimiento del señor **JUAN DE DIOS LÓPEZ MUÑOZ**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez se allegue la información requerida en el numeral anterior, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto del 09 de marzo de 2020, correspondiente al trámite del citatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d419d1ea0aa08bd0a0049965b068917a73c9de9eaabcd71fabb5361b4d4430

Documento generado en 18/03/2021 06:21:04 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Ingresó el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190064600

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho, que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el día 24 de febrero de 2020 obrante a folios 182 y 183 del expediente digital.

Igualmente, se advierte que la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. allegó escrito de contestación de la demanda mediante correo electrónico del 16 de julio de 2020 visible entre folios 182 y 183 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T.S.S.,

Por otra parte, se observa que la abogada GRACIELA STEFENN QUINTERO apoderada de la entidad demandada presentó renuncia al poder conferido en correo del 4 de febrero de la presente anualidad y se allegó un nuevo poder otorgado al profesional del derecho JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA allegado mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GRACIELA STEFENN QUINTERO** identificada con C.C. No. 51.577.285 y T.P. No. 30.184 del C.S. de la J., como apoderada de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, conforme a las facultades conferidas en poder aportado a folios 237 y 238 del expediente digital

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la apoderada de la entidad demandada, **GRACIELA STEFENN QUINTERO**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ELIECERR MANRIQUE VILLANUEVA** identificado con C.C. 79.637.383 y portador de la T.P. 83.085 del C.S. de la J. como apoderado de **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2021.

SEXTO: fecha para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, según sea el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a las partes y demás intervinientes que, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste los trámites correspondientes referentes a la audiencia programada.

De la misma manera, se **PREVIENE** a cada uno de los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia a través de éstos medios tecnológicos de las partes, testigos y representantes legales, si hubiere lugar a ello, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Código de verificación:

1c274f0bdc46549ff83d47cdf8fd3db489d976253335e1fad8b700f71271de1

Documento generado en 18/03/2021 06:21:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno 2021. En la fecha ingresa al Despacho, con escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190074800

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la sociedad demandada **LOGISTICS PROCESS S.A.S.**, radicó en término la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 21 de julio de 2020, visible entre folios 41 a 65 del expediente digital. No obstante lo anterior, se advierte que presenta las siguientes falencias:

- No se aportan las pruebas ni se efectúa pronunciamiento alguno respecto de las documentales solicitadas en la demanda acápite de pruebas – “DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO” (folio 5 del plenario o 7 del expediente digital), la cual se advierte, se requiere por mandato judicial (Núm. 2 Par. 1º Art. 31 C.P.T.S.S.).

Por otra parte, advierte el despacho que en la contestación de la demanda se solicita dentro del acápite de pruebas oficiar al banco de Bogotá con el fin que remita los pagos efectuados por INDUPALMA al demandante los días 8 y 9 de abril de 2019, por lo que desde ya se requerirá a la demandada a fin de que trámite y allegue la documental, para lo cual se requerirá para que en el término de CINCO (5) DIAS aporte la solicitud elevada ante el Banco de Bogotá.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la sociedad **LOGISTICS PROCESS S.A.S.**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OSWALDO GONZÁLEZ MORENO**, identificada con C.C. No. 79.580.490 y T.P. No. 301.098 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad, **LOGISTICS PROCESS S.A.S** de conformidad con las facultades conferidas en el poder de folios 86 y 87 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

TERCERO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar las falencias advertidas, so pena de dar por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d8dcdcdfa1d2de6ef4ed497a38a1ddd2fa6f059c5e0c9dc6427b06afc4aec0

Documento generado en 18/03/2021 06:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha **23 de marzo de 2021.**



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**